

LA CUANTÍA EN EL PROCESO: LIMITACIONES Y OPORTUNIDADES

The quantity in the Process: Limitations and Opportunities

Juan David Cardona Gómez¹
Mónica Tatiana Triviño Cerón²

Para citar este ensayo:

Cardona Gómez, J. D. y Triviño Cerón, M. T. (2024). La cuantía en el proceso: limitaciones y oportunidades. *Revista Arista Jurídico-Política*, 1(1), 165-171.

Resumen

En el presente escrito se analizarán las implicaciones de la cuantía dentro del sistema jurídico colombiano, específicamente el papel de la mínima cuantía en el proceso judicial, debido a que este factor procesal es de gran importancia en tanto determina la competencia de los jueces y las posibilidades procesales en función del valor de las pretensiones patrimoniales. En este sentido, el estudio se enfoca en las limitaciones de la mínima cuantía, como la falta de acceso a una segunda instancia y la posibilidad de litigar sin un abogado. Se ha generado un significativo debate en torno a la falta de acceso a una revisión judicial adicional. Por un lado, se plantea que vulnera principios constitucionales como la igualdad y el debido proceso y que discrimina a los litigantes basándose en criterios económicos. Por otro lado, un sector de la doctrina defiende esta limitación como una herramienta que permite mayor celeridad y eficiencia en la resolución de conflictos menores. Contrastando las argumentaciones mencionadas, se concluye que las restricciones que impone la mínima cuantía se alinean con el marco constitucional, y que la discusión sobre si

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

² Estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

representan un sesgo económico o una garantía de agilidad sigue siendo un tema abierto para el análisis y la reflexión jurídica.

Palabras clave: derecho, el proceso, la cuantía, pretensiones patrimoniales, sistema jurídico.

Abstract

In the present essay, the implications of the quantity within the Colombian legal system will be analyzed, specifically the role of the minimum quantity in the judicial process, due this procedural factor is of great importance as it determines the jurisdiction of judges and the procedural possibilities based on the value of the patrimonial claims. In this sense, the study focuses on the limitations of the minimum quantity, such as the lack of access to a second instance and the possibility of litigating without a lawyer. Since a debate has arisen regarding the lack of access to an additional judicial review; on one hand, it has been argued that it violates constitutional principles such as equality and due process and discriminates litigants based on an economic criterion, while another sector of the doctrine defends this limitation as a tool that allows greater speed and efficiency in the resolution of minor conflicts. Contrasting the aforementioned arguments, it is concluded that the restrictions imposed by the minimum quantity align with the constitutional framework and that the discussion on whether they represent an economic bias or a guarantee of agility remains an open topic for analysis and juridical reflection.

Keywords: legal system; patrimonial claims; right; the amount; the process.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, el valor de las pretensiones patrimoniales de un proceso cobra una especial relevancia al ser evaluado como un factor determinante de la competencia, es decir, para delimitar, dentro del universo de jueces del país, unas categorías más pequeñas y segmentadas sobre quiénes pueden conocer y cómo pueden conocer. Lo anterior ha sido denominado como la cuantía, desarrollada a partir de la función anteriormente descrita en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual caracteriza numéricamente tres tipos de cuantías: la mínima cuantía, la menor cuantía y la mayor cuantía. Para los efectos del presente ensayo, se ahondará en la mínima cuantía, su alcance y limitaciones, así como en los debates suscitados en

torno a escenarios como la imposibilidad de acceder a una segunda instancia y la opcionalidad de actuar a través de un apoderado judicial.

Ahora bien, en el entendido de que a continuación se desarrollará una caracterización de la mínima cuantía y su función en el marco del proceso judicial en Colombia, seguido de un debate sobre su forma de aplicación y las barreras previstas por el legislador, se aplicará inicialmente una estructura descriptiva, que dará paso a elementos de discusión analítico-propositivos.

Con respecto a la metodología, se emplea un enfoque cualitativo que permite la recopilación y el análisis de datos no numéricos, conjugado con un método dogmático que facilita la revisión de la literatura desarrollada en repositorios universitarios, revistas especializadas y jurisprudencia relevante. Asimismo, se recurre a un método hermenéutico-jurídico que permite entrar en contacto con la norma y desentrañar el alcance fijado por el legislador.

RESULTADOS Y ANÁLISIS

La Mínima Cuantía en el sistema procesal colombiano

El sistema judicial colombiano, en procura de satisfacer las necesidades de justicia y establecer mecanismos claros de atención para los conflictos que se manifiestan a través de procesos judiciales, ha implementado criterios de asignación de competencia mediante los cuales se puede individualizar al juez que conocerá de la controversia. Entre estos criterios o factores de competencia, se encuentra el factor de naturaleza objetiva, que abarca la cuantía. Esta “se refiere al costo del proceso en cuanto a lo reclamado en la petición y el valor de la diferencia entre lo reclamado y lo concedido” (Corte Constitucional, 2014).

Ahora bien, con respecto a la mínima cuantía, el Código General del Proceso (C.G.P.) indica que tendrá lugar en procesos “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes” (C.G.P., 2012). Asimismo, establece en su artículo 17 que será competencia de los jueces civiles municipales, en única instancia, “los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa” (C.G.P., 2012). Finalmente, como señala Moreno (2022), al referirse al artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en los “procesos de mínima cuantía se podrá litigar en causa propia y sin necesidad de abogado inscrito”.

Con todo lo anterior, es claro que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones no superan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes. Además, presentan una restricción para acceder a la segunda instancia, al tiempo que ofrecen la garantía de participar en el proceso sin requerir un apoderado judicial.

La imposibilidad de una segunda instancia y su relevancia constitucional

Respecto al límite impuesto en los procesos judiciales de mínima cuantía para acceder a una segunda instancia, se ha generado un intenso debate al contraponerse con principios de rango constitucional como la igualdad y el debido proceso. Ante esta controversia, la jurisprudencia y la doctrina han dado múltiples respuestas, en su mayoría convergentes, especialmente en el ámbito jurisprudencial. En primer lugar, algunos sostienen que existe un evidente sesgo económico en el tratamiento de la administración de justicia, lo que disminuye la importancia y las garantías procesales debido a la connotación económica de los casos.

Este enfoque impide a:

[...] los sujetos procesales la posibilidad de solicitar la revisión de una decisión adoptada mediante sentencia, para que un nuevo juez [...] estudie la solicitud y decida si la mantiene o, en su defecto, revoca la decisión si es que la considera contraria al derecho vigente. (Aranda y Pardo, 2022)

En consecuencia, los defensores de esta postura afirman que la garantía del derecho a la doble conformidad no debe limitarse por razones económicas. Según ellos, en materia civil resulta discriminatorio restringir el acceso a recursos como el de apelación o impugnación basándose en las pretensiones patrimoniales de la demanda, las cuales, cabe señalar, son ajenas a las causas del conflicto (Aranda y Pardo, 2022).

Sin embargo, en el extremo opuesto se encuentran quienes reconocen en la limitación a una segunda instancia en los procesos de mínima cuantía una oportunidad para lograr celeridad en escenarios donde las partes anhelan una resolución rápida de sus conflictos, sin mayores formalismos. Por ejemplo, los procesos monitorios, caracterizados por ser de mínima cuantía, destacan por un trámite ágil, de única instancia y libre de ritos procedimentales innecesarios. En estos casos, el proceso de mínima cuantía se vislumbra como una garantía al establecer que “quien pretenda el cobro de sumas [...] superiores a los 40 smmlv deberá acudir a otras vías judiciales, pero que

carecen de la agilidad y celeridad del proceso monitorio, excesivas en el tiempo de resolución, dificultando la rápida administración de justicia” (Huérfano, 2021, p. 1).

Asimismo, al referirnos al proceso monitorio como una figura inherente a los procesos de mínima cuantía, su concepción responde a una búsqueda de eficiencia, como se observa en su origen histórico. Este procedimiento surgió en “algunas de las ciudades italianas, ávidas de agilizar el tráfico mercantil y empeñadas además en no tener que someterse a un juicio plenario, [por lo cual] concibieron un mecanismo que les permitiera procurarse un título de ejecución célere y eficaz” (Hernández, 2014). En este sentido, se respalda nuevamente la tesis garantista que defiende las limitaciones impuestas en los procesos de mínima cuantía.

Con todo lo anterior, haría falta referirnos finalmente a la posición de la jurisprudencia con respecto a la limitación a la segunda instancia y su roce con principios constitucionales. En primera medida, debe indicarse que el legislador ha sido dotado de la posibilidad de establecer eximentes a la doble instancia y, por ello, en el caso de la mínima cuantía “no se avizora ninguna actuación desproporcionada e irrazonable del Legislador, que permita inferir el quebrantamiento de normas, principios o valores constitucionales” (Corte Constitucional, 2003). A la par, debe señalarse que:

[...] la doble instancia no pertenece al núcleo esencial del debido proceso, [...] la doble instancia es apenas un mecanismo instrumental de irrigación de justicia y de incremento de la probabilidad de acierto en la función estatal de dispensar justicia al dirimir los conflictos. (Corte Constitucional, 1993)

Por lo cual, se desvanecería cualquier señalamiento de disputa entre la limitación y el contenido constitucional.

Así las cosas, podemos evidenciar que, aunque se presente una limitación para el proceso judicial de mínima cuantía al no poder acceder a una doble instancia, esto realmente no configura siquiera un roce con principios constitucionales, toda vez que es una excepción permitida por la Constitución y que no excluye elementos del núcleo esencial del debido proceso. Además, puede configurarse como una herramienta de celeridad en procesos donde las partes suelen desearlo.

CONCLUSIÓN

Considerando todo lo anterior, podemos colegir que el proceso judicial de mínima cuantía responde a consideraciones que, en el panorama actual, resultan prácticas,

pero que también reflejan un desarrollo histórico en su consolidación. Por ello, podría presumirse incluso un perfeccionamiento, aunque hay quienes manifiestan que, precisamente por su longevidad, está en el momento de ser repensado.

Igualmente, es posible concluir que las limitaciones frente a este tipo de proceso judicial en la actualidad no constituyen vulneración alguna a la Constitución ni a sus principios; en cambio, el desarrollo de estas limitaciones está ajustado a los preceptos constitucionales y a las posibilidades del legislador.

Para finalizar, con respecto a si la forma actual del proceso judicial de mínima cuantía encarna un sesgo económico, por un lado, o una garantía de eficacia, por el otro, solo podemos indicar que se trata de una discusión abierta que debe ser abordada en múltiples niveles. Por ello, lo que queda es la necesidad de analizar nuestros contenidos jurídicos y nuestros marcos de procedimiento judicial y, a partir de la reflexión y la discusión propositiva, llegar a consensos prácticos, eficaces, igualitarios y ajustados al marco constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranda Piña, J y Pardo Sanabria, C. (2022). *La garantía constitucional de la doble instancia judicial y su eventual vulneración en materia procesal civil* (tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio institucional UCC. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/46546>
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 12 de julio). Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n.º 48489. <https://tinyurl.com/4ec59v45>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (1993, 26 de agosto). Sala Plena, Sentencia C-345/93 (Alejandro Martínez Caballero, M. P.). <https://tinyurl.com/4v93mf8a>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2003, 7 de octubre). Sala Plena, Sentencia C-900/03 (Jaime Araujo Rentería, M. P.). <https://tinyurl.com/3yhj8r9d>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2014, 28 de mayo). Sala Séptima de Revisión de tutelas, Sentencia T-308/14 (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M. P.). <https://tinyurl.com/4fhnms6k>
- Hernández, G. (2014). *La reforma al proceso ejecutivo. Estudio del impacto que sobre este tiene el análisis económico del derecho*. Universidad del Rosario. <https://tinyurl.com/23f9xfh8>
- Huérfano, D. (2021). Proceso monitorio para asuntos superiores a la mínima cuantía. *Universidad Católica de Colombia*. <https://hdl.handle.net/10983/25456>
- Jiménez, M. y Yáñez, D. (2017). Los procesos de única instancia en el código general del proceso: la garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia. *Revista Prolegómenos*, 20 (39).

Moreno, C. (2022). Derecho de postulación en Colombia, apoderados judiciales y terminación del poder en el código general del proceso. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Bolivariana*, 52 (136).

